



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: DORA ELISA LOPEZ PALLARES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla. 03 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra DORA ELISA LOPEZ PALLARES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.315 a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON" con NIT 800.020.034-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO OSPINO ARIZA o quien haga sus veces, por los siguientes valores:

✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde 05 de noviembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021; por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.875.053).

✓ la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$\$ 29.773.264), por concepto del capital insoluto ACELERADO, por concepto del pagaré No 101- 1004418.

✓ Más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de enero de 2022, fecha en la que uso de la cláusula aceleratoria hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconocer personería al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: DORA ELISA LOPEZ PALLARES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CP). Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a DORA ELISA LOPEZ PALLARES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.315, en las siguientes entidades financieras: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA , AV VILLAS ,BANCOLOMBIA , SERFINANZA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA , ITAÚ, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL ,FALABELLA , BANCOOMEVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 03 de febrero de 2022

Oficio No. 072 -22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON. NIT 800.020.034-8
DEMANDADO: DORA ELISA LOPEZ PALLARES. 32.677.315

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a DORA ELISA LOPEZ PALLARES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.677.315, en las siguientes entidades financieras: BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA , AV VILLAS ,BANCOLOMBIA , SERFINANZA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA , ITAÚ, SUDAMERIS, COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL ,FALABELLA , BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$58.000.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA